



NOTIFICACIÓN POR AVISO

PRF: 028-2021

Fecha: 18 de julio de 2025

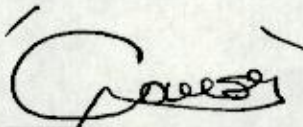
La Oficina de Responsabilidad Fiscal, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a comunicar por medio del presente AVISO, que se profirió Auto No. **242** de fecha diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025) **"POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UN PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 028 DE 2021"**, proferido por el (a) Director (a) de este Despacho, en donde figura como presunto responsable, entre otros el (la) señor (a) **YEIMI MARCELA RUBIO NAVARRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.065.880.966.

Se informa, que contra la providencia objeto de notificación, proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

El presente aviso y la copia íntegra del acto administrativo objeto de esta notificación, se remite a la dirección electrónica: yeimyrubio_16_@hotmail.com, suministrado por la presunta responsable, se fija el día de hoy dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025), por el término de cinco (5) días hábiles, en un lugar visible de la Oficina de Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar y/o en la página web de la entidad, siendo las 7:45 am.

Se informa, que contra la providencia objeto de notificación, no procede recurso alguno.


CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ
Secretario

El presente aviso se desfija el día de hoy, veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025), siendo las 5:45 p.m, y su notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ
Secretario



**AUTO No. 242 DE FECHA DIEZ (10) DE JUNIO DE 2025
POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UN PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL
DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 028-2021**

NÚMERO DE P.R.F:	028 DE 2021
ENTIDAD AFECTADA:	INSTITUTO DE TRANSITO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA- CESAR, identificado con el NIT No. 8000124833
PRESUNTOS RESPONSABLES:	➤ INGRI LORENA CASTRO VÉRGEL, identificada con C.C. No. 1.065.897.036, en su condición de CONTRISTA del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica- Cesar, para la época de los hechos. ➤ YEIMI MARCELA RUBIO NAVARRO identificado con la C.C N° 1.065.880.966, en su condición de DIRECTORA del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica- Cesar, para la época de los hechos.
CUANTIA PRESUNTO DAÑO:	CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$109.556.252) M/L.

ASUNTO

El suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 267, 268, incisos 1 y 5 de la Constitución Política, artículos 48 de la ley 610 de 2000, artículos 97 y 119 de la ley 1474 de 2011, procede a proferir auto mediante el cual se vincula como presunta responsable fiscal, **YEIMI MARCELA RUBIO NAVARRO** identificado con la C.C N°1.065.880.966, en su condición de **DIRECTORA** del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica- Cesar, para la época de los hechos, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°028 de 2021.

ANTECEDENTES

Este Despacho mediante auto de fecha 13 de agosto de 2021, apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 028 de 2021, al interior de las dependencias administrativas y financieras del INSTITUTO DE TRANSITO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA- CESAR, identificado con el NIT No. 8000124833, con ocasión a denuncia por faltante de bienes y fondos, violación de los principios de Gestión Fiscal y Función Administrativa, en desarrollo de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral correspondiente al periodo evaluado del 01 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020.

De acuerdo a lo informado por el grupo auditor:



*"La Contraloría General del Departamento del Cesar, realizó Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral realizada desde el ocho (08) de marzo hasta el cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021), realizada al **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHIA- CESAR**, identificado con el NIT No. 8000124833.*

1.- *El Instituto municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica –IMTTA-, es la entidad encargada de todos los trámites relacionados con las matrículas y registros de vehículos en el municipio de Aguachica- Cesar, el cual cuenta con autonomía administrativa, presupuestal y financiera.*

2.- *El Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica –IMTTA- cuenta con un presupuesto y maneja los recursos a través de varias cuentas bancarias, entre estas, las cuentas de ahorro y corriente en el Banco Davivienda que se relacionan a continuación: 67300084646, 67300073797, 67300081733, 67300047593.*

3.- *INGRI LORENA CASTRO VERGEL mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1065897036 expedida en Aguachica, con domicilio y residencia en la manzana F Casa 1 Etapa 4 Ciudadela de la Paz del municipio de Aguachica- Cesar, en su condición de funcionaria pública Contratista Contador del Área Contable y Financiera al servicio del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica –IMTTA- según contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS79-2020 de fecha 1 de julio de 2020.*

4.- *Dentro de la ejecución del contrato de prestación de servicios que cumplía la denunciada INGRI LORENA CASTRO VERGEL y en atención a las funciones y confianza depositada en ella, ésta brindaba el acompañamiento a la dirección del IMTTA cada vez que se realizaban los pagos a través del portal de Davivienda quien además tenía conocimiento del uso y lugar donde se guardaba el token o dispositivo electrónico que se maneja para la realizar dichos pagos.*

5.- *Realizando una revisión presupuestal y contable, la suscrita directora del IMTTA, evidencia que existen unos pagos o giros indebidos realizados a nombre de la referida contratista INGRI LORENA CASTRO VERGEL al igual que a terceras personas MARLON LEONARDO OJEDA ESTRELLA, ISABEL DELGADO DE CASTRO, ÁLVARO OJEDA CASTRO, BRENDA DELFINA ZAMBRANO CENDRA, JOSÉ MANUEL PALLARES RODRÍGUEZ, algunas con su círculo familiar, efectuadas desde las cuentas del Instituto del Banco Davivienda 67300084646, 67300073797, 67300081733, 67300047593, que no guardan relación con ninguna obligación de la entidad ni con alguna persona que tenga vínculo laboral o contractual con la misma. Dichos movimientos desde las cuentas bancarias ascienden a una suma aproximada de \$109.556.252 que fueron apropiadas de forma indebida por los aquí denunciados.*

6.- *Al evidenciar lo relatado en el numeral inmediatamente anterior, procede a indagar con las dependencias encargadas y efectivamente se demuestra que los pagos o giros realizados no corresponden a ninguna operación autorizada por la ordenadora del gasto ni a movimientos financieros que se hayan hecho por parte de la suscrita, por lo que*



procedo a realizar preguntas a varios funcionarios y contratista de la entidad y todos concluyen que, la única persona que entraba a mi oficina mientras yo estaba ausente es la contadora **INGRI LORENA CASTRO VERGEL**, quien era la persona de mi absoluta confianza y quien se sabía dónde estaba el token de las cuentas de Davivienda desde las cuales se hicieron los giros fraudulentos.

7.- De las consultas realizadas personalmente ante las entidades bancarias, especialmente de Davivienda se evidenció una serie de giros o transferencias no autorizadas efectuadas desde las cuentas institucionales del Tránsito, de las cuales se encontraban bajo la responsabilidad y manejo de la aquí denunciada **INGRI LORENA CASTRO VERGEL**, cuyo destino fueron a parar a las siguientes cuentas y personas, que se resumen en el siguiente cuadro:

FECHA	CUENTA ORIGEN	CUENTA DESTINO	ENTIDAD BANCARIA	#COM	NIT	NOMBRE TITULAR	VALOR
21/05/2020	67300047601	488413322261	DAVIVIENDA	1902	10655897036	INGRI LORENA CASTRO VERGEL	\$2.364.000
11/06/2020	67300084646	488413322261	DAVIVIENDA	948	106558997036	INGRI LORENA CASTRO VERGEL	\$2.623.000
18/06/2020	67300084646	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	3318	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$2.030.000
23/06/2020	67300099156	29787449440	DAVIVIENDA	9872	13378966	JOSÉ MANUEL PALLARES RODRÍGUEZ	\$1.000.000
02/07/2020	67300084646	488413322261	DAVIVIENDA	3921	1065897036	INGRI LORENA CASTRO VERGEL	\$3.078.000
21/07/2020	67300084646	67300014122	DAVIVIENDA	8455	18913707	ALVARO OJEDA CASTRO	\$3.800.000
7/7/2020	67300047601	612478214	BBVA	5096	1065880702	MARLON LEONARDO OJEDA GUERRA	\$3.152.300
5/8/2020	67300047601	612478214	BBVA	3126	1065880702	MARLON LEONARDO OJEDA GUERRA	\$4.624.868
3/8/2020	67300084646	612478214	BBVA	8405	1065880702	MARLON LEONARDO OJEDA GUERRA	\$1.520.000
3/8/2020	67300084646	612478214	BBVA	8408	1065880702	MARLON LEONARDO OJEDA GUERRA	\$3.078.000
4/8/2020	67300084646	612478214	BBVA	8839	1065880702	MARLON LEONARDO OJEDA GUERRA	\$1.520.000
28/8/2020	67300084646	612478214	BBVA	5151	1065880702	MARLON LEONARDO OJEDA GUERRA	\$3.265.000
21/9/2020	67300084646	612478214	BBVA	8692	1065880702	MARLON LEONARDO OJEDA GUERRA	\$4.624.868



8/9/2020	67300047593	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	8299	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$4.624.868
16/09/2020	67300081733	612478214	BBVA	6276	1065880702	MARLON LEONARDO OJEDA GUERRA	\$14.365.890
21/09/2020	67300084646	612478214	BBVA	9553	1065880702	MARLON LEONARDO OJEDA GUERRA	\$2366.238
2/10/2020	67300084646	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	517563	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$4.624.868
2/10/2020	67300084646	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	517555	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$3.406.000
5/10/2020	67300073797	SIN IDENTIFICAR	BANCOLOMBIA	959411	26675174	ISABEL DELGADO CASTRO	\$4.200.000
7/10/2020	67300073797	226000-722554	DAVIVIENDA	733187	18913707	ALVARO OJEDA CASTRO	\$3.800.000
7/10/2020	67300081733	612478214	BBVA	959403	1065880702	MARLON LEONARDO OJEDA GUERRA	\$3.796.000
7/10/2020	67300081733	0570026-670268916	SIN IDENTIFICAR	959406	49777540	JOSÉ MANUEL PALLARES RODRÍGUEZ	\$800.000
15/10/2020	67300084646	29787449440	BANCOLOMBIA	273625	13378966	JOSÉ MANUEL PALLARES RODRÍGUEZ	\$1.600.000
19/10/2020	67300084646	48841332261	DAVIVIENDA	712034	1065897036	INGRI LORENA CASTRO VERGEL	\$2.000.000
22/10/2020	67300081733	612478214	BBVA	281090	1065880702	MARLON LEONARDO OJEDA GUERRA	\$14.562.352
22/10/2020	67300084646	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	281088	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$4.750.000
1/10/2020	67300084646	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	196208	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	\$7980.000
							\$109.556.252

8.- Manifiesto la denunciante que, la denunciada INGRI LORENA CASTRO VERGEL gozaba de toda la confianza del personal de la entidad, ya que, era Contratista y por su profesión como Contadora Pública, poseía los conocimientos necesarios para apoyar a la dirección en todas las actividades propias para los pagos y transferencia bancarias, por ello, siempre me acompañó al momento de que la suscrita ejercía esas funciones y sabía dónde se guardaban los tokens para realizar las operaciones en las plataformas bancarias. Además, por su formación profesional y experiencia, conoce todo el manejo de las plataformas bancarias."

En efecto, luego de realizar un estudio minucioso de los documentos que fueron aportados por el equipo auditor y el INSTITUTO DE TRANSITO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA- CESAR, el Despacho encontró que se cumplían los requisitos establecidos en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, al haberse detectado un presunto detrimento a las Arcas de la entidad administrativa del orden descentralizado de derecho público, en aras de esclarecer lo ocurrido.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado, corresponde a la Contraloría General de la República y a las contralorías de las entidades territoriales.

Entre las atribuciones constitucionales del Contralor General de la República y de los contralores departamentales, municipales y distritales -en su respectiva jurisdicción-, se encuentra la de *"establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"*¹. Dichas autoridades tienen la facultad de exigirle a la administración y, en general, a todas las entidades estatales - ya sean del nivel central o territorial -, así como a los particulares que manejen recursos del Estado, responsabilidad fiscal cuando con su actuación dolosa o culposa resulte lesionado el patrimonio público.

Para hacer efectiva dicha responsabilidad y obligar al servidor público o al particular a reparar el daño causado al Erario por su actuación irregular, las Contralorías deben adelantar, según lo defina la ley, un conjunto de actuaciones jurídicas que conforman el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, de naturaleza netamente administrativa. Dicho procedimiento es de carácter resarcitorio, pues como consecuencia de la declaración de responsabilidad, el funcionario o particular debe reparar el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización que compense el perjuicio sufrido por el Estado.

Igualmente, la Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, expone que el objeto de la responsabilidad fiscal es *"... el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal"*.

Lo anterior aclara entonces, que el daño causado al patrimonio del Estado debe ser el resultado de una conducta dolosa o gravemente culposa proveniente del gestor fiscal. Es decir, en primera medida podríamos exponer que la responsabilidad fiscal se fundamenta en el concepto de la Gestión Fiscal, ya que conforme al artículo 4 transcrito la indemnización pecuniaria del daño causado al erario público debe ser pagada por quienes realizan Gestión Fiscal.

Sin embargo, y a pesar de lo anterior, al estudiar el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, tenemos claro que el daño patrimonial al Estado puede ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

En efecto, del texto normativo referenciado, resulta evidente que el daño patrimonial no solamente puede ser ocasionado por quienes de forma directa lo

¹ Constitución Política, artículo 272 y numeral 5 del artículo 268



produzcan, como el caso de los ordenadores del gasto, sino también por quienes de forma indirecta contribuyan a éste, como el caso de contratistas y demás particulares que tengan algún tipo de incidencia en la disposición del gasto público o puedan inducir en error a la administración en la toma de decisiones.

Se traduce lo dicho, que no solo de los servidores públicos es predicable la responsabilidad fiscal, sino también de los particulares que realizan gestión fiscal de forma directa como el caso de los contratistas y de los demás particulares que indirectamente puedan inducir a la administración pública en error.

Una vez definido lo anterior, estando vinculado el contratista es lógico vincular también como Presunta Responsable Fiscal a la señora **YEIMI MARCELA RUBIO NAVARRO** identificado con la C.C. No. **1.065.880.966**, en su condición de **DIRECTORA** del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica- Cesar, para la época de los hechos, puesto que se encuentra imputada según el escrito de Acusación emitido por el Fiscal 09 Local de Barrancabermeja, de acuerdo con el material suministrado por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE AGUACHICA CESAR**.

DEL DAÑO

El daño es propiamente la lesión del patrimonio público, representada por el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o de los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente o inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de la Contralorías.

Como se estableció en el Auto de Apertura de fecha 13 de agosto de 2021, el daño patrimonial al Estado consistió en un presunto detrimento a los recursos públicos, durante la vigencia 2020, al INSTITUTO DE TRANSITO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA- CESAR, al parecer se desviaron recursos de las cuentas bancarias de la entidad, se estima un detrimento por pérdida total de estos bienes en la suma de CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$109.556.252) M/L.

DE LA GESTIÓN FISCAL

Es pertinente en este aspecto citar lo manifestado por el Honorable Magistrado del Consejo de Estado, Jaime Orlando Santofimio, quien respecto al tema señaló:

“...El control fiscal amplía sus fronteras tanto y cuanto las ensanche la gestión fiscal, entendida ésta como el manejo de fondos y bienes públicos. Bajo esta perspectiva, ningún sujeto, absolutamente ninguno, independientemente de su naturaleza pública o privada, si ejerce gestión fiscal está exento de este tipo de control. La Constitución y la Ley a este respecto optan por una vocación totalizante, vocación que



ratifica la jurisprudencia constitucional...". Subrayado y resaltado fuera de texto.

Se dirige el reproche hacia quienes tenían a su cargo la responsabilidad de resguardar los bienes y recursos que les fueron confiados en razón a su cargo y el cumplimiento de su función en principio debe recaer sobre su Director y ordenador del gasto en la entidad INSTITUTO DE TRANSITO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - CESAR, quien deberá demostrar su actuar diligente en la gestión fiscal, y así mismo se continuará el trámite contra la señora INGRI LORENA CASTRO VÉRGEL, identificada con C.C. No. 1.065.897.036, en su condición de CONTRISTA del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica- Cesar, para la época de los hechos.

MEDIOS DE PRUEBA QUE SOPORTAN LAS NUEVAS VINCULACIONES

Los medios probatorios que sirven de soporte para la nueva vinculación de presunta responsable, son los que se han allegado al expediente de este proceso ordinario de responsabilidad fiscal, tal como se enlistan a continuación:

1. Correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2025, proveniente de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Ocaña, donde informan que adelantaron el expediente disciplinario IUS E-2020-618621 / IUC D-2021-1875680 contra YEIMI MARCELA RUBIO NAVARRO en calidad de DIRECTORA del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica, por la pérdida de recursos públicos, y que remitieron por competencia a la UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIA DE AGUACHICA.
2. Correo electrónico de fecha 11 de junio de 2025, proveniente del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO – DISTRITO JUDICIAL DE AGUACHICA, donde informan el trámite dado al proceso seguido en contra de INGRI LORENA CASTRO VÉRGEL, identificada con C.C. No. 1.065.897.036, en su condición de CONTRISTA del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica- Cesar; y de YEIMI MARCELA RUBIO NAVARRO identificada con la C.C N° 1.065.880.966, en su condición de DIRECTORA del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica- Cesar; en relación con la pérdida / desvió de recursos denunciado por YEIMI MARCELA RUBIO NAVARRO; se sigue proceso por la comisión de los delitos de ABUSO DE CONFIANZA y PECULADO CULPOSO.
3. Escrito de Acusación Rad. 20001600119320200069800 seguido contra las señoras YEIMI MARCELA RUBIO NAVARRO y INGRI LORENA CASTRO VÉRGEL, por la presunta comisión de los punibles de ABUSO DE CONFIANZA y PECULADO CULPOSO; firmado por el Fiscal Asis Fernando Calderón Ardila, de la Fiscalía 09 Local de Barrancabermeja.

Con base en lo anterior, se hace necesario despejar las dudas mediante investigación a la gestión adelantada por la entonces Directora del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica- Cesar, señora YEIMI MARCELA RUBIO NAVARRO.



En consecuencia, la nueva vinculada, debe ser llamada a rendir sus explicaciones como presunta responsable fiscal dentro del presente proceso, habiendo identificado su rol en la gestión fiscal de la entidad, y como gestora fiscal directa en el presente asunto, ya que con su conducta omisiva pudo haber contribuido a que se ocasionara un presunto detrimento al patrimonio público.

En virtud de lo antes anotado y en aras de garantizar el derecho de defensa de los implicados, se procederá a notificar en debida forma el presente Auto por medio del cual se hace una nueva vinculación al PRF 028-2021, notifíquese a la señora YEIMI MARCELA RUBIO NAVARRO identificada con la C.C N° 1.065.880.966, en su condición de DIRECTORA del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica- Cesar, para el momento de ocurrencia de los hechos investigados.

MEDIDAS CAUTELARES

Podrán decretarse en cualquier momento de la actuación procesal, sobre los bienes de los presuntamente responsables, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de las consideraciones antes expuestas la Directora Técnica de Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR como presunta responsable Fiscal al proceso de responsabilidad fiscal No. 028 de 2021 a la señora YEIMI MARCELA RUBIO NAVARRO identificada con la C.C N° 1.065.880.966, en su condición de DIRECTORA del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica- Cesar, para el momento de ocurrencia de los hechos investigados, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído en la forma y términos previstos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo a:

- YEIMI MARCELA RUBIO NAVARRO identificado con la C.C N°1.065.880.966, en su condición de DIRECTORA del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica- Cesar, para la época de los hechos.

Se le hará saber a la presunta responsable que contra el presente auto no procede recurso alguno, con arreglo a lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, por cuanto para todos los efectos legales éste se asimila al auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

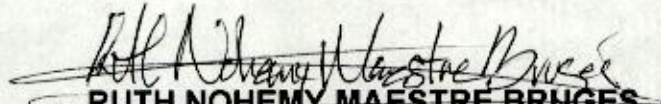
ARTÍCULO TERCERO: ESCUCHAR en Exposición Libre y Espontánea en su condición de presunta responsable fiscal a YEIMI MARCELA RUBIO NAVARRO identificado con la C.C N°1.065.880.966, en su condición de DIRECTORA del



Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica- Cesar, para la época de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Por Secretaría librar los oficios citatorios, comunicaciones y demás diligencias que se requieran para el normal trámite de esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH NOHEMY MAESTRE BRUGES

Director Técnico del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General del Departamento del Cesar

Proyecto: Luis Ernesto Martínez Pumarejo
Profesional Especializado de la C.G.D.C.